

Legislación Nacional

DECRETO 1928/1993 TÍTULOS VALORES Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes. Emisión. Autorización del 15/9/1993; publ. 17/9/1993 VISTO el expte. 00-003170/93 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO: Que la República Argentina ha efectuado en los últimos dos (2) años colocaciones en los mercados financieros internacionales que han implicado una reducción en el costo de financiamiento del Tesoro nacional. Que resulta conveniente diversificar la estructura de monedas en que se encuentran denominadas las obligaciones que afronta el Tesoro nacional. Que el acceso a nuevos mercados redundará en un ensanchamiento en la base de inversores a los que pueden acceder prestatarios argentinos, evitando la saturación de instrumentos argentinos en los mercados internacionales tradicionales. Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar una operación de pase de divisas a dólares estadounidenses en el futuro. Que el Poder Ejecutivo nacional, se encuentra facultado a someter a eventuales controversias con personas extranjeras, a jueces de otras jurisdicciones no argentinas conforme lo establece el art. 16 de la "L 11672, complementaria y permanente del presupuesto (t.o. 93)". Que el Poder Ejecutivo nacional, se encuentra facultado para eximir todos los instrumentos crediticios, del impuesto sobre las ganancias, de conformidad con el art. 20 inc. k) de la L 20628 (t.o. 86) y sus modificaciones. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 61 de la L 24156. Que el Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal, de conformidad con el art. 11 de la L 24191. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir "Letras Externas a Mediano Plazo en Marcos Alemanes" por un valor nominal de hasta Marcos Alemanes un mil millones (Vn. Dem. 1.000.000.000). Asimismo, esa Secretaría podrá designar las instituciones colocadoras de estas Letras y determinará los términos y condiciones de las mismas. Por otra parte, podrá efectuar operaciones de pase de divisas por hasta el importe mencionado. Art. 2.- Autorízase la inclusión en las condiciones de emisión de las Letras y de las operaciones referidas en el art. 1, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales ubicados en la ciudad de Frankfurt del Meno, República Federal de Alemania; y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a: a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se reflejará en el Balance General y estado contable del Banco Central de la República Argentina elaborado de conformidad con el art. 5 de la L 23928. b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la República Argentina o bienes que le pertenezcan a Argentina y que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial. Art. 3.- El o los instrumentos referidos en el art. 1 del presente decreto, gozarán de todas las exenciones impositivas establecidas en el inc. k) del art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias, (t.o. 86), sus modifs., y demás reglamentaciones vigentes en la materia. Art. 4.- Comuníquese, etc. MENEM - CAVALLO. **Referencias: L 20628, t.o. 86** (de impuesto a las ganancias): LA 19-B-1115 - **L 23928** (de Convertibilidad): LA 199-A-100 - **L 24156**: 19-C-3353 - **L 24191**: 19-A-15.